



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00001-00. DIVORCIO.- MARTHA CECILIA CUADROS Vs. OCTAVIO ONORET SANCHEZ.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias indicando que feneció el término del edicto emplazatorio. Sírvase Proveer.

Cali, junio 03 de 2022

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1121

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, tres (03) de junio dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra surtido el término de traslado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas respecto del demandado OCTAVIO ONORET SANCHEZ, conforme a lo dispuesto en la Ley. En razón a lo anterior y como quiera que transcurrió en silencio el termino concedido al emplazado, el despacho procederá con la designación de curador ad litem a fin de que lo represente.

Por otro lado, se agrega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita al Despacho proferir sentencia anticipada toda vez que se surtió notificación al demandado y no ha sido posible su ubicación.

Frente a lo requerido por la memorialista, el Despacho se abstendrá de proceder con dicha solicitud al encontrarla improcedente, ya que si bien el demandado no ha comparecido al proceso, se debe nombrar curador ad litem para su representación, con el fin de garantizar el derecho de defensa y el cumplimiento del derecho al debido proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca.

R E S U E L V E :



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00001-00. DIVORCIO.- MARTHA CECILIA CUADROS Vs. OCTAVIO ONORET SANCHEZ.

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad Litem del demandado, señor OCTAVIO ONORET SANCHEZ, a la profesional del derecho con registro vigente, doctora ERIKA TATIANA FORERO LONDOÑO (*email.- erikatatiana.forero@gmail.com*), conforme lo preceptuado por el artículo 48, 108 y 293 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE por el medio más expedito y déjese la constancia respectiva.

TERCERO: AGREGAR sin consideración el memorial presentado por la parte actora, en razón a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1d241cf4d8c31cc8aed65f963e4d7dc79c1bbbadbc051508a85b62f7972e35**

Documento generado en 03/06/2022 10:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>